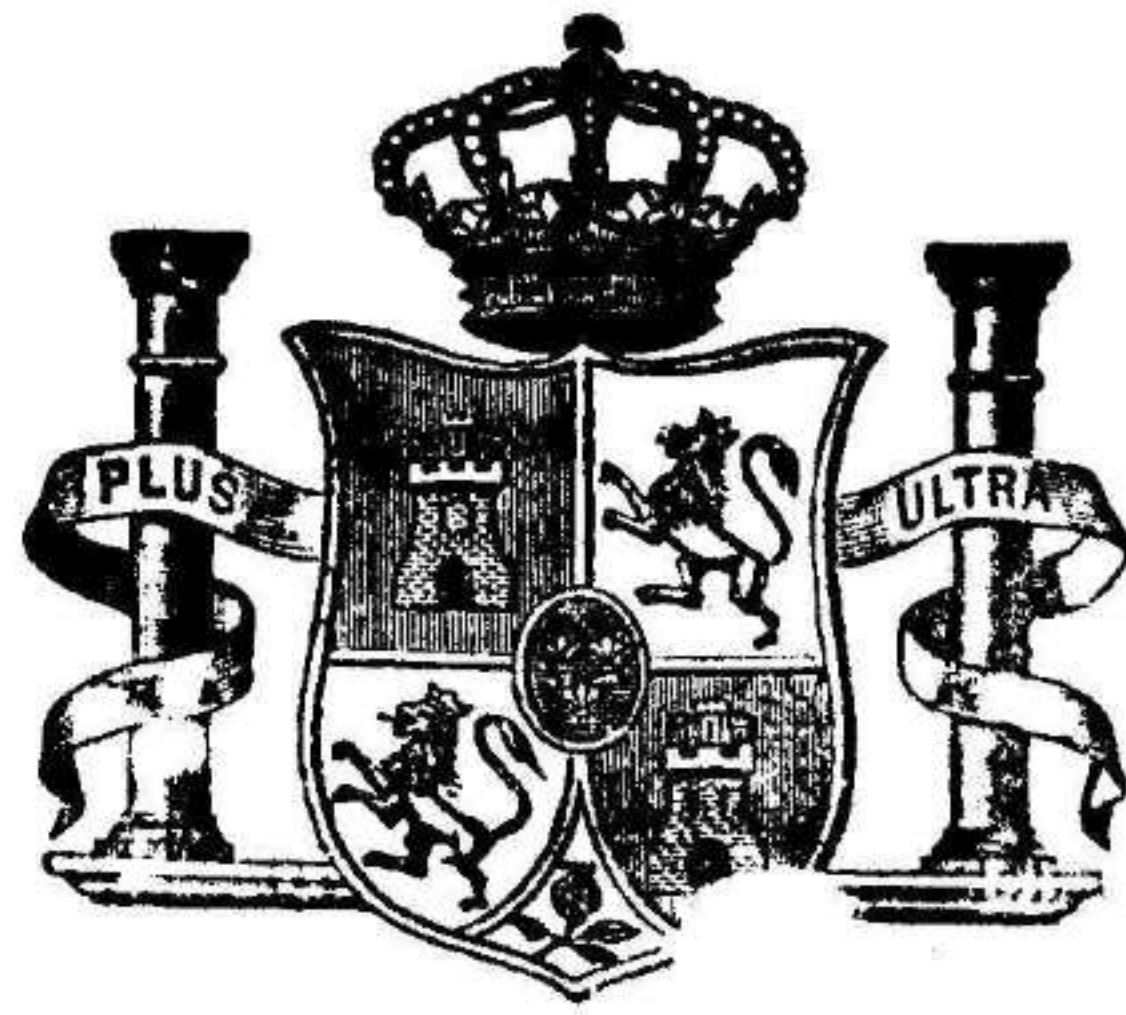


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

Boletín del día 30 de Agosto

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular dando instrucciones para la formación del Padrón individual de la contribución sobre edificios y solares para el próximo año de 1928.

Debiendo procederse en esta época a la formación del Padrón individual de la contribución sobre edificios y solares para el próximo año de 1928, servicio que ha de realizarse por las Alcaldías en los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales, teniendo presente para ello lo dispuesto por el Reglamento de 24 de Enero de 1924 y Real decreto de 29 de Agosto de 1920, esta Administración, en cumplimiento de orden circular de la Dirección general de Propiedades y contribución territorial de 5 de Agosto actual, publica a continuación el señalamiento de cuotas para el Tesoro que en dicho año corresponden a los pueblos que tienen aprobados pero no comprobados sus registros fiscales, según el líquido imponible que a cada distrito resulta de los mismos documentos al tipo de gravamen del 18 por 100 que establece la Ley de 12 de Junio de 1911, con más el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y las 7'50 centésimas sobre dichas cuotas, conforme a la Ley de 29 de Diciembre de 1910, consignándose en una sola columna el importe conjunto de la cuota y recargos, que se denominará de total contribución, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de la dicha contribución, y cuyo coeficiente será:

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza. 18'00 por 100
 Por el recargo del 16 por 100 para aten-

ciones de primera enseñanza 2'88 por 100
 Por el recargo adicional del 7'50 por 100 1'35 por 100

Coeficiente total. 22'23 por 100

Igualmente se inserta a continuación el señalamiento de los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales, cuyos distritos municipales han de tributar a razón del 17 por 100 de los beneficios líquidos, según dispone el párrafo 2.º del art. 34 de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del catastro de la riqueza urbana, dictada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, consignándose igualmente en una sola columna la cuota y recargos, o sea el total contribución, y se especificará también a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo, que será para estos Municipios:

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza 17'00 por 100
 Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza 2'72 por 100
 Por el recargo adicional del 7'50 por 100 1'275 por 100

Coeficiente total . . 20'995 por 100

1.ª Los expresados padrones individuales se formarán por duplicado y lista cobratoria correspondiente (un ejemplar) ajustados a los modelos 5 y 7 que para el encabezamiento, centro y estado de contribuyentes se insertan en este periódico oficial número 70, correspondiente al día 13 de Junio último, inscribiéndose en ellos todas las fincas que figuren en el respectivo Registro fiscal por el mismo orden que en el mismo aparezcan, excepción de las pertenecientes a la Hacienda por débitos de contribuciones, que figurarán al final de cada padrón, con el número de orden correlativo que le corresponda.

La base para la clasificación del total contribución que no exceda de

diez pesetas, se cobrarán anualmente; las de diez a veinte, semestralmente, y las que excedan de veinte, trimestralmente, como dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926.

2.ª Una vez terminados, que habrán de ser antes del día 1.º de Octubre, se reintegrarán, el original, con una póliza de una peseta veinte céntimos por cada pliego, y de 0'15 pesetas, también por cada pliego de la copia y lista cobratoria; se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolo por edicto en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de la localidad, a fin de oír reclamaciones, que solo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia. Estos documentos serán entregados a esta Administración antes del día 25 de Octubre para su examen y aprobación.

3.ª Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dicha exposición, se remitirán el expresado padrón, su copia y lista cobratoria a esta Administración, acompañándose a ellos los siguientes documentos:

(A) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresándose la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se insertó el anuncio, y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo en primer caso hacerse constar también que fueron resueltas y la fecha en que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

(B) Relación certificada de las fincas urbanas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose el número que tenga en el Registro y Padrón, y quién las ocupa. Si no existiese finca alguna de esa clase y circunstancias, se hará constar así; en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique con la relación indicada.

(C) Un estado resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales ajustados al número 4 que se inserta a continuación.

4.ª En el mismo día que los Señores Alcaldes reciban aprobado por esta Administración el Padrón original, harán a la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten con exactitud, conforme a la escala de cuotas y que darán el total que arroje el referido Padrón, para lo cual, en la carpeta del documento, se estampará con tinta roja el número de recibos de cada clase necesarios para el mismo y sobre las cifras que represente se entregarán impresos al Ayuntamiento, con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, previniéndole que, al devolverlos con las matrices llenas, acompañen los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma persona que lo recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán también con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al de en que se hagan cargo de los impresos.

Del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios espera esta Administración que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrada, a fin de que pueda quedar entregado en esta Oficina antes del citado día 25 de Octubre próximo, evitando, en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para la imposición de la multa que determina el art. 35 del precitado Reglamento y el nombramiento de un funcionario para formar dichos documentos, con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

Palencia 26 de Agosto de 1927.—
 El Administrador de Rentas públicas,
 César Castrillón.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ejercicio económico de 1928

EDIFICIOS Y SOLARES

REPARTIMIENTO de la contribución sobre edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados y comprobados los Registros fiscales hasta 30 de Junio de 1927.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	CONTRIBUCIÓN	
			Pesetas.	Pesetas
I	II	III	IV	
				Coefficiente Por 100
				Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza... 17'00
				Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. 2'72
				Por recargo adicional del 7'50 por 100. 1'275
				Coefficiente total 20'995
1	Abarca.	2305 10	483 95	
2	Abia de las Torres.	6266 27	1315 61	
3	Aguilar de Campoó.	32637 26	6852 10	
4	Amayuelas de Abajo.	2632 62	552 74	
5	Amusco.	27279 >	5727 22	
6	Ampudia.	14526 >	3049 73	
7	Astudillo.	68108 08	14299 18	
8	Ayuela.	1090 >	228 84	
9	Baltanás.	31864 62	6689 98	
10	Baquerín de Campos.	6353 10	1333 82	
11	Barruelo de Santullán.	86780 95	18219 66	
12	Becerril de Campos.	29810 65	6258 74	
13	Becerril del Carpio.	2396 50	503 14	
14	Buenavista de Valdavia.	3564 90	748 44	
15	Calzadilla de la Cueva.	1641 60	342 66	
16	Capillas.	7467 38	1567 77	
17	Cardefosa de Volpejera.	5124 >	1075 78	
18	Carrion de los Condes.	77326 78	16234 47	
19	Calzada de los Molinos.	7828 50	1643 59	
20	Castrillo de Villavega.	6515 79	1367 99	
21	Cenera de Zalima.	3454 09	725 17	
22	Cervera de Pisuerga.	30804 35	6467 36	
23	Cevico de la Torre.	24325 50	5107 13	
24	Dueñas.	85045 59	17855 33	
25	Frechilla.	19738 >	4143 99	
26	Frómista.	39045 87	8197 69	
27	Fuente-andrino.	926 56	194 53	
28	Fuentes de Nava.	22958 42	4820 13	
29	Fuentes de Valdepero.	10724 96	2251 71	
30	Grijota.	42281 70	8877 03	
31	Hérmides de Cerrato.	10459 78	2196 02	
32	Herrera de Pisuerga.	32735 >	6872 73	
33	Herreruela de Castillería.	635 25	133 37	
34	Husillos.	9331 29	1959 09	
35	Lantadilla.	17329 47	3638 32	
36	La Serna.	2022 >	424 52	
37	Ligüérezana.	779 75	163 70	
38	Lomas.	1560 >	327 52	
39	Magáz.	9144 >	1919 77	
40	Manquillos.	2192 80	460 38	
41	Mantinos.	2370 >	497 76	
42	Marcilla de Campos.	11324 60	2377 60	
43	Nogal de las Huertas.	4796 34	1006 99	
44	Osorno.	24119 >	5063 79	
45	Palencia.	1621364 18	340405 41	
46	Palenzuela.	13234 07	2778 51	
47	Paredes de Nava.	51101 >	10728 66	
48	Perales.	12491 23	2622 52	
49	Piña de Campos.	15976 46	3354 29	
50	Población de Campos.	8331 85	1750 24	
51	Pozo de Urama.	4690 50	984 77	
52	Quintanalugos.	1537 50	322 79	
53	Rebanal de las Llantas.	529 76	111 22	
54	Resoba.	1126 80	236 55	
55	Saldaña.	26561 96	5576 79	
56	Salinas de Pisuerga.	3578 60	751 32	
57	San Cebrián de Campos.	11861 20	2490 27	
58	San Cebrián de Mudá.	2056 68	431 79	
59	San Martín de los Herreros.	2036 25	427 50	
60	Sotobañado y Priorato.	9214 14	1934 51	
61	Torquemada.	35896 78	7536 52	
62	Torre de los Molinos.	6184 05	1298 33	
63	Torremormojón.	8164 60	1714 16	

I	II	III	IV
64	Vañes.	6064 50	1273 23
65	Villada.	54489 65	11440 10
66	Villafrauel.	2706 14	568 17
67	Villalumbroso.	11494 50	2413 27
68	Villamartín de Campos.	5144 45	1080 08
69	Villamediana.	12376 36	2598 55
70	Villamorco.	2299 39	482 73
71	Villamuriel de Cerrato.	44341 30	9309 45
72	Villanuño de Valdavia.	3288 55	690 47
73	Villaprovedo.	6024 16	1264 75
74	Villarmentero de Campos.	1084 71	227 71
75	Villarramiel.	57244 >	12018 36
76	Villasarracino.	12747 45	2676 30
77	Villerrías.	7191 30	1509 81
78	Villaviudas.	9124 64	1919 68
79	Villodre.	2277 28	478 09
80	Villodrigo.	6395 >	1342 93
81	Villoldo.	12255 95	2573 12
82	Villota del Duque.	2384 16	500 53
TOTAL.		2924494 52	614002 52

Palencia 26 de Agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

REPARTIMIENTO de la contribución sobre edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados pero no comprobados los Registros fiscales hasta 30 de Junio de 1927.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	CONTRIBUCIÓN	
			Pesetas.	Pesetas.
I	II	III	IV	
				Coefficiente Por 100
				Por cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza... 18'00
				Por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. 2'88
				Por el recargo adicional del 7'50 por 100. 1'35
				Coefficiente total 22'23
1	Abastas.	3267 50	726 34	
2	Alar del Rey.	7305 >	1623 89	
3	Alba de los Cardaños.	916 25	203 67	
4	Alba de Cerrato.	4284 39	952 42	
5	Amayuelas de Arriba.	2975 >	661 35	
6	Añoza.	2957 50	657 45	
7	Arconada.	3557 50	790 83	
8	Arenillas de San Pelayo.	483 02	107 40	
9	Arbejal.	1251 25	278 05	
10	Autillo del Pino.	4247 50	944 22	
11	Autillo de Campos.	5526 27	1228 50	
12	Bahillo.	7390 >	1642 80	
13	Baños de Cerrato.	34419 98	7651 56	
14	Bárcena de Campos.	4128 75	917 82	
15	Barrio de San Pedro.	3573 75	794 45	
16	Báscones de Ojeda.	1665 31	370 20	
17	Belmonte de Campos.	2565 >	570 20	
18	Boada de Campos.	1717 50	381 80	
19	Boadilla del Camino.	6917 50	1537 76	
20	Boadilla de Rioseco.	10364 06	2303 92	
21	Brañosera.	4051 18	900 60	
22	Bustillo del Páramo de Carrion	1434 40	318 89	
23	Bustillo de la Vega.	703 75	156 44	
24	Calahorra de Boedo.	3511 >	780 44	
25	Camporredondo de Alba.	721 25	160 34	
26	Castil de Vela.	2434 05	541 06	
27	Castrejón de la Peña.	5758 43	1820 10	
28	Castrillo de Don Juan.	8209 69	1825 >	
29	Castrillo de Onielo.	9107 53	2024 63	
30	Castromocho.	12071 25	2683 44	
31	Celada de Robledo.	3780 >	840 30	
32	Cervatos de la Cueva.	9038 50	2009 26	
33	Cevico Navero.	8667 50	1926 78	
34	Cobos de Cerrato.	3608 95	802 27	
35	Collazos de Boedo.	2723 75	605 49	
36	Congosto de Valdavia.	3452 50	767 50	
37	Cordovilla la Real.	3222 75	716 42	
38	Cozuelos de Ojeda.	825 >	183 40	
39	Cubillas de Cerrato.	6751 25	1500 81	
40	Dehesa de Montejo.	3423 75	761 10	
41	Dehesa de Romanos.	2023 75	449 88	
42	Espinosa de Cerrato.	6757 50	1502 18	

I	II	III	IV
43	Espinosa de Villagonzalo...	5475	1217 09
44	Fresno del Río.....	1500 45	332 20
45	Gozón de Ucieza.....	2073 75	461
45	Guardo.....	6613 75	1470 24
47	Guaza de Campos.....	5055 94	1123 94
48	Herrera de Valdecañas.....	6523 74	1450 24
49	Hontoria de Cerrato.....	3125 02	694 64
50	Hornillos de Cerrato.....	3754 14	834 60
51	Itero de la Vega.....	8062 50	1792 29
52	Itero Seco.....	2008 75	446 58
53	La Puebla de Valdavia.....	2901 53	645 03
54	Las Cabañas de Castilla.....	2397 50	532 95
55	Lavid de Ojeda.....	3314 70	736 85
56	Ledigos.....	3252 50	723 02
57	Lores.....	509 11	113 19
58	Mazariegos.....	6912 50	1536 64
59	Mazuecos de Valdeginete.....	7212 50	1603 36
60	Melgar de Yuso.....	5538 16	1231 20
61	Membrillar.....	1198 75	266 49
62	Meneses de Campos.....	6503 75	1445 80
63	Micieces de Ojeda.....	936 25	208 16
64	Monzón de Campos.....	8967 50	1993 48
65	Moratinos.....	3202 35	711 79
66	Mudá.....	636 25	141 70
67	Nestar.....	1210 14	269 03
68	Olea de Boedo.....	1466 25	326 05
69	Olmos de Pisuerga.....	4825 37	1072 68
70	Olmos de Ojeda.....	3675	816 95
71	Osornillo.....	3028 76	673 29
72	Otero de Guardo.....	430	95 58
73	Palacios del Alcor.....	6084 06	1352 49
74	Páramo de Boedo.....	2133 75	475 82
75	Payo de Ojeda.....	762 50	169 49
76	Pedraza de Campos.....	11666 09	2593 54
77	Pedrosa de la Vega.....	2737 50	608 61
78	Perazancas.....	3915	870 30
79	Pino del Río.....	17218 06	3827 57
80	Población de Arroyo.....	2633 75	585 48
81	Población de Cerrato.....	2394 38	532 27
82	Polentinos.....	448 88	99 79
83	Pomar de Valdivia.....	5925	1317 13
84	Poza de la Vega.....	1705 60	379 16
85	Pozuelos del Rey.....	2654 68	590 14
86	Prádanos de Ojeda.....	11181 88	2485 74
87	Quintana del Puente.....	3048 13	677 60
88	Quintanilla de Onsoña.....	2579 83	573 50
89	Redondo.....	3041 25	676 06
90	Reinoso de Cerrato.....	4030 58	893 14
91	Renedo de Valdavia.....	968 75	215 59
92	Requena de Campos.....	4363 75	970 08
93	Respenda de la Peña.....	5619 55	1248 90
94	Revenge de Campos.....	5462 50	1214 34
95	Revilla de Campos.....	1432 50	318 98
96	Revilla de Collazos.....	1108 75	246 49
97	Rivas de Campos.....	9345	2077 43
98	Riberos de la Cueva.....	1545	343 48
99	Robladillo de Ucieza.....	1096 69	243 92
100	San Cristóbal de Boedo.....	2303 75	512 11
101	San Llorente de la Vega.....	4062 50	903 09
102	San Mamés de Campos.....	1270 05	282 96
103	San Román de la Cuba.....	5033 75	1119 02
104	San Salvador de Cantamuda.....	2273 23	505 34
105	Santa Cecilia del Alcor.....	1990	442 37
106	Santa Cruz de Boedo.....	3716 25	826 13
107	Santervás de la Vega.....	3880 05	862 70
108	Santillana de Campos.....	7902 88	1755 73
109	Santibáñez de Ecla.....	2811 25	624 93
110	Santibáñez de Resoba.....	636 25	141 44
111	Santoyo.....	9978 75	2219 16
112	Soto de Cerrato.....	2628 78	588 55
113	Tabanera de Cerrato.....	2763 75	614 40
114	Tabanera de Valdavia.....	1138 13	253 10
115	Támara.....	8297 26	1844 49
116	Tariego.....	6490	1442 74
117	Terradillos de Templarios.....	5559 16	1235 80
118	Triollo.....	1324 08	294 35
119	Valbuena de Pisuerga.....	2460 04	549 14
120	Valdecañas de Cerrato.....	2487 30	552 92
121	Valdegama.....	2283 12	507 53
122	Valdeolmillos.....	3887 51	863 83
123	Valderrábano.....	438 75	97 90
124	Valdespina.....	6443 75	1432 45
125	Valoria de Aguilar.....	1035 63	230 28
126	Valoria del Alcor.....	2046 25	454 80
127	Valle de Cerrato.....	12542 21	2788 14
128	Valle de Santullán.....	630	140 04
129	Vega de Bur.....	2666 25	592 69
130	Vega de Doña Olimpa.....	1271 25	282 60
131	Velilla de Guardo.....	4927 50	1095 40

I	II	III	IV
132	Ventosa de Pisuerga.....	6739 38	1498 20
133	Vergaño.....	820 41	182 38
134	Vertavillo.....	8365 40	1860 54
135	Verzosilla.....	2015 56	448 05
136	Villabasta.....	448 70	99 52
137	Villacidaler.....	2317 50	515 18
138	Villaconancio.....	5540	1231 50
139	Villadiezma.....	3737 50	830 84
140	Villaelos de Valdavia.....	2122 50	471 97
141	Villajimena.....	2241 25	498 22
142	Villahán de Palenzuela.....	2266 62	503 87
143	Villaherreros.....	7853 75	1745 91
144	Villalaco.....	4739 38	1053 58
145	Villalcón.....	3451 25	767 25
146	Villalcázar de Sirga.....	7597 50	1688 98
147	Villalobón.....	7353 75	1634 57
148	Villalba de Guardo.....	1135	252 21
149	Villaluenga de la Vega.....	2260 78	502 57
150	Villameriel.....	6458 75	1435 78
151	Villamoronta.....	3302 95	734 24
152	Villanueva de la Cueva.....	3753 75	834 47
153	Villanueva de Abajo.....	1256 51	279 32
154	Villanueva de Henares.....	987 70	219 56
155	Villanueva del Rebollar.....	4046 05	899 42
156	Villarrabé.....	3345	743 59
157	Villasabariego de Ucieza.....	8052 08	1789 95
158	Villasila.....	1819 37	404 46
159	Villatoquite.....	2791 25	620 50
160	Villaturde.....	3366 35	748 33
161	Villabermudo.....	2982 52	663
162	Villaumbrales.....	11910	2647 59
163	Villelga.....	2048 75	455 42
164	Villota del Páramo.....	2291 50	509 40
165	Villovieco.....	4268 75	948 94
TOTAL.....		690073 03	153403 24

Palencia 26 de Agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º de Septiembre próximo al 6 del mismo ambos inclusive.

Palencia 29 de Agosto de 1927.—El Delegado de Hacienda, José Fagoaga.

Observaciones.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la delaración suscripta por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la propia declaración como garantía que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de la firma de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de la Capital, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no solo el pueblo sino la provincia a que corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no

sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones del préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que presten sobresueldos y pensiones autorizadas por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, acéite, vino y carne en el mes de Julio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Agosto, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta treinta y cuatro céntimos

Quintal métrico de carbón, veintidos pesetas ochenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas setenta y cuatro céntimos

Litro de vino, cincuenta y siete céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cuarenta y seis céntimos

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas veintisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a doce de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Presidente de la Comisión, accidentalmente en funciones, Buenaventura Benito.—El Jefe Administrativo, Antonio Castro.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Cipriano Calvo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Julio en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Agosto, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y cinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta treinta céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintitres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a doce de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Presidente de la Comisión, accidentalmente en funciones, Buenaventura Benito.—El Jefe Administrativo, Antonio Castro.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Cipriano Calvo.

JUZGADOS

Valladolid.

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que por auto de ocho de los corrientes ha sido declarado en estado de suspensión de pagos el comerciante de esta plaza Don Guillermo del Paso Sanz, considerándole en estado de insolvencia provisional, y se convoca a los acreedores, suspenso e interventores a junta general que tendrá lugar ante

este Juzgado el día treinta del próximo Septiembre, a las once de su mañana, conservando dicho comerciante suspenso, hasta la aprobación del convenio, la administración y gerencia de sus negocios, en los que ajustará sus operaciones a las reglas que señala el artículo sexto de la ley de Suspensión de pagos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente en Valladolid a nueve de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Luis Vacas.

Vitoria.

En cumplimiento de carta orden procedente de la Audiencia provincial de esta Capital, dimanante de causa seguida en este Juzgado por el delito de incendio, cometido por imprudencia, contra Juan Valdeolmillos y Royuela, vecino que fué de Valdecañas de Cerrato, se halla acordado: que se haga saber por medio de la presente a mencionado penado Juan Valdeolmillos, habérsele declarado comprendido en los beneficios concedidos por el Real decreto de diez de Febrero de mil novecientos veintiseis, y en su virtud se le indulta de la totalidad de la pena de arresto mayor que le fué impuesta en esta causa.

Vitoria 22 de Agosto de 1927.—El Secretario.

Respanda de la Peña.

Cédula de citación núm. 13 de 1927.

En el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado en virtud de denuncia interpuesta por el Cabo de Somatén y otro número, D. Graciano Franco Fernández y D. Primitivo Allende Fernández, vecinos de esta villa, contra Ignacio García Varón, soltero, de veintiun años de edad, de oficio pastor y vecino que fué de esta villa, sobre hurto de seis cercas. El Sr. D. Pedro Pastor Cabezón, Juez municipal suplente, por cese del propietario, en proveído dictado en el día de hoy, ha señalado para la comparecencia del juicio el día cinco de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, mandando citar a las partes con los apercibimientos que señala el art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal, debiendo comparecer en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en planta baja de este Ayuntamiento al acto indicado, con las pruebas de que intente valer se el denunciado.

Y con el fin de que sea citado en tiempo y forma el denunciado Ignacio García Varón, hoy en ignorado paradero, libro la presente cédula para que surta efectos debidos en el rollo corriente, y sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Respanda de la Peña a 12 de Agosto de 1927.—El Secretario del Juzgado, Honorato Cuenca.

Ayuntamientos

Valdeolmillos.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de ciertos arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general, se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Valdeolmillos 22 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Agapito Villaverde.

Villamediana.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de ciertos artículos que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villamediana 23 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Antoliano Enriquez.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Collazos de Boedo.

Monzón de Campos.

Olea de Boedo.

San Cebrián de Mudá.

Juanta vecinal de San Llorente del Páramo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordi-

nario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Itero de la Vega.

Moratinos.

Osorno.

Respanda de la Peña.

Terradillos de Templarios.

Vega de Bur.

Villajimena.

Villasila.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Términos municipales que se citan

Ampudia.

Autillo de Campos.

Brañosera.

Collazos de Boedo.

Dueñas.

Fuentes de Valdepero.

Monzón de Campos.

Olea de Boedo.

Osorno.

Torquemada.

Valdecañas.

Villasila.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Frómista.—3.º actual los días 1 al 10 de Septiembre próximo, de nueve a trece en la Casa Consistorial.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.